

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **311**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 17 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY NACIONAL Nº 27.349 DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR EN EL PAÍS Y SU EXPANSIÓN INTERNACIONAL.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
10 JUL 2017	
N° 311	ENTRADA
...	...

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1898	HORA 14:25
06 JUL 2017	
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativa Departamento de Presidencia Poder Legislativo	

MENSAJE N°

17



USHUAIA, 05 JUL 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de esa Legislatura Provincial un proyecto de ley de adhesión a las exenciones impositivas previstas en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 27.349 -de Apoyo al Capital Emprendedor en el país y su expansión internacional así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina-

Sobre el particular, cabe indicar que la mencionada Ley Nacional, sancionada en marzo del corriente año y publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de abril, tiene por finalidad apoyar la actividad emprendedora, de modo de fomentar el desarrollo local y la expansión internacional de las distintas actividades productivas.

A dicho fin se crea, en primer lugar, por el artículo 14, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el cual tiene por objeto el financiamiento de emprendimientos e instituciones de capital emprendedor a través de diferentes instrumentos tales como el otorgamiento de préstamos, aportes no reembolsables y aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor.

La mencionada norma, en su artículo 21, exige a las operaciones directamente relacionadas con el FONDCE, a cargo del Fondo y del fiduciario que se designe, de "...todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro", invitando asimismo a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximir a los mismos de todos los tributos locales aplicables.

Asimismo, cabe resaltar que por la referida ley nacional, se generan facilidades y beneficios a fin que los emprendedores tengan mayores posibilidades de recibir inversiones y así contribuir al crecimiento de su empresa. En igual sentido, a través del Sistema de Financiamiento Colectivo, previsto en su artículo 22 y ccdtes. de la norma nacional, se facilita el contacto entre potenciales inversores y aquellas personas que soliciten financiación.

Por otra parte, se crea una nueva figura societaria denominada Sociedad

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17

///...2

por Acciones Simplificada (S.A.S.) que posibilita, entre otras cosas: realizar su inscripción registral en un plazo de 24 hs., constituir un CUIT o CDI en un plazo de 24 horas, la apertura de una cuenta bancaria de manera rápida y con pocos requisitos, constituirse con un capital mínimo de dos salarios mínimo vital y móvil, que la sociedad sea de un único socio, decidir a qué precio emitir las acciones dependiendo del tipo de inversor, la utilización de firma, libros y poderes digitales, etc.

Dicho tipo societario, por las facilidades que proporciona, posibilitará la constitución de nuevas empresas, contribuyendo al impulso de la actividad económica y la generación de empleo.

Por lo expuesto, en el entendimiento que la Ley Nacional en cuestión tendrá un impacto positivo en la economía, con la creación de nuevos emprendimientos productivos, debe procurarse, en el ámbito provincial, todas las acciones tendientes a su plena aplicación.

En tal sentido, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rosana Anaño BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Ser. Legislador

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

06/07/17



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



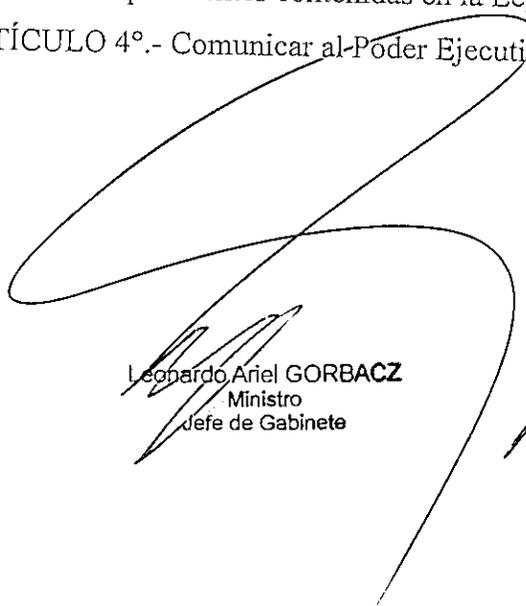
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

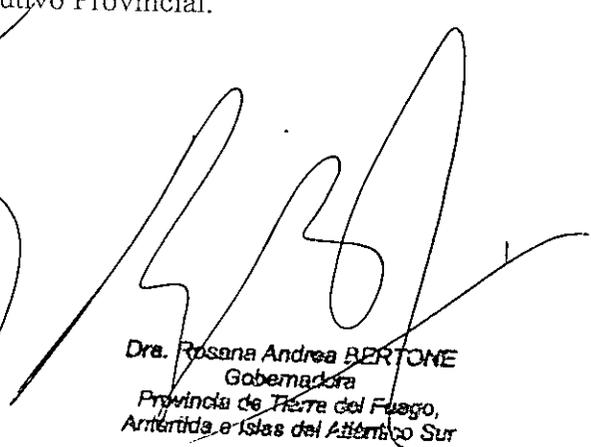
ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 27.349, de Apoyo al Capital Emprendedor en el país y su expansión internacional así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Declárese exentos del pago de todo impuesto, tasa y/o contribuciones provinciales, existentes y a crearse en el futuro, a las operaciones directamente relacionadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), previsto en la Ley Nacional N° 27.349, y conforme los alcances de su artículo 21.

ARTÍCULO 3º.- Los organismos y entidades provinciales que correspondan, en función de sus competencias, arbitrarán los medios necesarios a los efectos de la plena aplicación de las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley Nacional N° 27.349.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur